

Universidad Del Sureste

Campus I Comitán

Licenciatura en Derecho

DERECHO PROCESAL LABORAL

Catedrático: Lic. Vázquez Espinosa Julio César

Alumno: Vázquez Jiménez Jhonny Alexander

8º Cuatrimestre

Ciclo escolar: Mayo-agosto 2020

Derecho Procesal Laboral

El derecho procesal es el marco legal al que están limitadas a actuar las autoridades encargadas de impartir justicia, una forma de entenderlo más sencilla sería verlo como una guía para seguir un proceso judicial hasta su culminación. En los Códigos se encuentra cómo es que deben conducirse los jueces para resolver conflictos legales y en su momento procesal determinar su fallo fundamentado en el Código mismo, así como de las leyes.

La ley nace del pueblo y para el pueblo, misma que se plasma a través de los legisladores, en ella se establecen derechos y obligaciones, en esta rama en específico las de los patrones y trabajadores, es por eso que todo ordenamiento jurídico debe de tener ciertos principios de buena moral que deben de observarse para redactar dichas leyes.

El derecho laboral, se crea con el fin de establecer los derechos y obligaciones que nacen de una relación laboral, bien sea para el trabajador, bien sea para el empleador. El trabajador se encuentra obligado a desempeñar las funciones que existan en su contrato y por su parte el operador debe pagar un salario y ciertos servicios sociales. Por consiguiente, se entiende que el derecho procesal laboral son el conjunto de procedimientos pertenecientes a un proceso, que sería el resultado de una disputa de derechos entre los entes laborales. La definición de relación laboral, según la Ley Federal del Trabajo en su artículo 20 es: "... la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario".

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho laboral se encuentra regulado en el artículo 123, cabe hacer mención que dicho precepto se encuentra, a su vez, dividido en apartado A y apartado B; en el primero se encuentran las relaciones laborales, en donde el patrón es un ente privado, mientras que en el segundo puede afirmarse que el sujeto empleador vendría a ser

el mismo estado, es decir, unos trabajan para empresas privadas y los otros para dependencias gubernamentales.

El derecho del trabajo también comparte estrecha relación con el derecho procesal laboral, sin embargo, no se tiene con claridad su naturaleza jurídica y a cuál de estas pertenece si al derecho público o al derecho privado, lo cual dependerá de cada asunto en concreto y la naturaleza de los mismos. Pueden existir dos supuestos, cuando no se está en igualdad de condiciones se podría ver como derecho público, pero si se está en las mismas condiciones sería meramente privado. Una forma fácil de identificar si se está hablando de derecho privado o derecho público es el contrato, la imposición de un contrato nos llevaría con el derecho público, en cambio, si las partes discuten el contenido del mismo y el capital está abierto a su modificación se estaría hablando del derecho privado; teniendo lo anterior en cuenta, la principal diferencia es la imposición de la voluntad del patrón, que se contraviene si él está abierto a llegar a un acuerdo de voluntades con el operario.

Por el contrario, el derecho procesal laboral es de orden público, teniendo en cuenta que el ejercicio del mismo se reserva para el Estado, ejercicio que comienza desde que una de las partes expone a la autoridad jurisdiccional los derechos que le han sido vulnerados o ignorados, además de sus pretensiones.

Así también es correcto recordar que todas las ramas del derecho tienen ciertos principios a los que deben ajustarse, en este caso el derecho procesal laboral se centra en los siguientes: publicidad, gratuidad, inmediatez, oralidad, dispositivo, economía, sencillez y concentración; dichos principios no pueden ser contrariados por los tribunales. Los legisladores también deben tomar en cuenta los principios rectores del derecho laboral para mantener su esencia.

El principio de publicidad, busca que todas las actuaciones sean transparentes y claras, la opinión pública siempre será una herramienta demasiado útil y con mucho peso, en muchas ocasiones es utilizado, entre otras cosas para dar, fe de la legalidad del proceso. Aunque la misma ley expresa los supuestos en que pueden existir excepciones, un ejemplo sencillo es el artículo 720 de la LFT que

explica la única causa por la cual las audiencias tendrán que ser privadas: "las audiencias serán públicas. La Junta podrá ordenar de oficio o a instancia de parte, qua sean a puerta cerrada cuando lo exija el mejor despacho de los negocios, la moral y las buenas costumbres".

Por otra parte, la gratuidad tiene su fundamento en la CPEUM al prohibir todas las costas judiciales, con los ideales de que no existiese medida de lo posible un impedimento por razones económicas, asegurando el acceso a la impartición de justicia.

A su vez, la inmediatez asegura que los organismos juzgadores tengan contacto próximo con las partes procesales y de esa forma asegurar el mayor conocimiento posible del asunto, recabando información del mismo, así podrá tener una sentencia basada en objetividad y fundamentación.

La oralidad también es un principio predominante en el derecho procesal laboral ya que los desahogos de las diligencias o audiencias en su caso deberán de ser de forma personal ya sea la parte o su representante legal debidamente acreditado, a fin de que se puedan defender los intereses de ambos de la mejor manera, expresando sus causas de una mejor manera.

El Dispositivo, como principio, significa que para que comenzar algún proceso de carácter laboral se necesita que este sea promovido por algún patrón o algún trabajador, como consecuencia, la autoridad jurisdiccional no tiene facultad alguna para iniciar la Litis antes que alguna parte lo promueva conforme a derecho.

Ahora bien, la economía procesal supone la eliminación de trámites onerosos, aunque Eduardo Couture lo explica de una forma más clara: "el proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso" lo que deja bien en claro que el fondo es qué, lógicamente el proceso no puede ser más costoso que el fin en sí, es decir, que se gaste más en los procedimientos y diligencias que en el valor total que se reclama.

Cuando se habla acerca de conflictos laborales, se tiene que tener en cuenta siempre que una parte se encuentra en desventaja, después de todo uno trabaja para el otro; es por eso que el derecho procesal laboral se rige también con el principio de sencillez, esto con el fin de que la parte trabajadora no resienta su falta de conocimientos durante el proceso, de esta manera se asegura que ambas partes pueda exponer sus razones para reclamar su derecho, evitando el formalismo que tienen otras ramas como el derecho civil.

El derecho laboral se hace con el propósito de proteger al sector más vulnerable de la población como los obreros, jornaleros, mineros, etc. Quienes por lo general son los jefes de familia y su círculo familiar depende de sus ingresos; tomando lo anterior en cuenta, lo razonable es que un proceso judicial en esta rama no puede extenderse demasiado para no dejar en estado de indefensión a la familia del trabajador y es aquí donde entra el principio de concentración, para que las diligencias se desahoguen con la mayor brevedad posible, evitando así se afecte al patrimonio de la familia del operario.